

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1031

30 de junio de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.06 de la Ley 255-2002, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a los fines de establecer que una empresa cooperativa no financiera podrá organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico” (Nota: Actual Ley 239-2004, “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”) la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995” (Nota: Actual Ley 164-2009, según enmendada, “Ley general de Corporaciones”), la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados. Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 agosto de 1994, (Nota: Actual Ley 239-2004, “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2.06 de la Ley 255 de 2002 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, establece, dentro de lo pertinente, lo siguiente:

“(a) Subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas. - Las cooperativas podrán realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la cooperativa. **Dichas subsidiarias podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados.** Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

...

(b) Inversión en empresas financieras de segundo grado. - Dos (2) o más cooperativas podrán establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas. **Dichas entidades podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades estatutarias de conformidad con las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, la Ley Núm. 144 de 10 de agosto 1995”, la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y de conformidad con las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados.** Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será

suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

...

(c) **Inversión en empresas cooperativas no financieras.** – Las cooperativas podrán auspiciar, promover, facilitar el financiamiento, invertir y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en empresas cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos, a fomentar la producción o al desarrollo o integración del Movimiento Cooperativo.

...”

Como podemos notar, los incisos de dicho artículo, facultan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en el inciso “a”, a crear subsidiarias, en el inciso “b”, a crear empresas financieras de segundo grado, y en el inciso “c”, a invertir, participar como socios o tenedores de acciones o establecer empresas cooperativas no financieras que, entre otras cosas, contribuyan a la creación de empleos. Por otro lado, de la lectura de dichos incisos, se desprende que los incisos “a” y “b”, expresan claramente cómo se podrán organizar dichas organizaciones facultadas por la ley.

No obstante, el inciso “c”, guarda silencio sobre la forma y manera que deberán organizarse estas empresas cooperativas no financieras, lo cual ocasiona confusión en la manera de crear dichas empresas, tan importante para el bienestar económico del país.

A esos efectos, la ley ha sido silente, en cuanto a la forma y manera de organización de estas organizaciones o empresas cooperativas, creando confusión sobre la manera en que estas podrán crearse.

Ahora bien, la Ley 239 de 2004, Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, tampoco nada expresa sobre lo que se considerará una empresa cooperativa no financiera. A esos efectos, lo único que define en su primer artículo, inciso (e), es “cooperativa”, el cual significa (e.) “Cooperativa” para los efectos de esta Ley, significa “toda institución organizada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, excluye las instituciones cooperativas organizadas y reguladas por otras leyes”.

Dado el silencio o falta de expresión de ambas leyes, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y urgente el que atienda dicha laguna de la Ley 255-2002, dando el mismo trato que se le ofrece a las subsidiarias y a las empresas financieras de segundo grado, en las cuales, de forma específica disponen que pueden organizarse bajo la Ley de Sociedades Cooperativas, Ley de Corporaciones o las sociedades según dispone el Código Civil, mediante la aprobación de esta medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.06, inciso (c), de la Ley 255-2002, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
3 Crédito”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.06 Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas:

5 (a)...

6 (b)...

7 (c) Inversión en empresas cooperativas no financieras. Las
8 cooperativas podrán auspiciar, promover, facilitar el financiamiento,
9 invertir y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en
10 empresas cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas
11 cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales,
12 agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de
13 empleos, a fomentar la producción o al desarrollo o integración del
14 Movimiento Cooperativo. *(Dichas entidades podrán crearse al amparo de*
15 *cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de*
16 *entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, la Ley*

1 *Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley*
2 *General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico” (Nota: Actual Ley 239-*
3 *2004, “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”) la Ley Núm.*
4 *144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General*
5 *de Corporaciones de 1995” (Nota: Actual Ley 164-2009, según enmendada,*
6 *“Ley General de Corporaciones), la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965,*
7 *según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930,*
8 *según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las*
9 *disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados.*
10 *Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994,*
11 *(Nota: Actual Ley 239-2004, “Ley General de Sociedades Cooperativas de*
12 *Puerto Rico”). La Corporación adoptará mediante reglamentación las*
13 normas específicas que regirán la inversión de las cooperativas en las
14 empresas cooperativas, incluyendo:

- 15 1. Inversión máxima total en empresas cooperativas;
- 16 2. Inversión máxima por cada empresa cooperativa;
- 17 3. Proporción máxima de las acciones de las empresas
18 cooperativas;
- 19 4. Renglones de la economía para el desarrollo de empresas
20 cooperativas;

1 cooperativa matriz en caso de excederse la inversión original de los
2 parámetros que se adopten por reglamentación.”

3 Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.